



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

REF N°: E53918/2025

SOBRE SOLICITUD DE REEVALUACIÓN
RESPECTO AL NUMERAL 7 DEL INFORME
FINAL N° 464 DE 2024, DE ESTE ORIGEN,
SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE
CUENTAS A LOS CONTRATOS DE OBRA A
CARGO DE LA DIRECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS
CONDES.

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, la Alcaldesa de la Municipalidad de Las Condes mediante el oficio ordinario alcaldicio N° 1/135, de 2025, solicitando reevaluar los aspectos contenidos en la observación del numeral 7 del acápite II. Examen de la Materia Auditada, del Informe Final N° 464, de 2024, de este origen, sobre la falta de justificación en la causal de trato directo invocada para la contratación de nuevos puntos de alumbrado público y antecedentes que definan las características de lo contratado.

A continuación, se procede a informar el resultado del análisis efectuado a los antecedentes y argumentos proporcionados por el municipio, en esta ocasión.

Sobre el particular, es necesario puntualizar, en primer término, que el citado Informe Final N° 464, de 2025, fue emitido por esta Contraloría General, como resultado de una auditoría planificada, ejecutada en dicha entidad edilicia, a los contratos de obra a cargo de la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos de dicho municipio, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de enero de 2024.

En dicho contexto, en virtud de lo concluido en el referido numeral 7, del informe final en análisis, esta Entidad de Control objetó a ese municipio, que mediante los decretos alcaldicios N°s 371 y 1.239, de 8 de febrero y 31 de marzo de 2023, autorizó el trato directo y ratificó el contrato con empresa Instalaciones Eléctricas Proyectos y Telecomunicaciones -INSPROTEL- por un valor

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
PRESENTE

Distribución:

-Director de Control (S) de la Municipalidad de Las Condes.

-Secretario Municipal de la Municipalidad de Las Condes.

-A la Unidad de Seguimiento de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, y al Departamento de Procesos Disciplinarios de la División de Función Pública, ambas de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

total de UTM 32.696,694, IVA incluido, equivalente a un monto de \$2.041.908.540, IVA incluido¹, para la ejecución de obras civiles y eléctricas, sin la documentación que acredite la necesidad de utilizar esa herramienta contractual complementaria, atendido que es un mecanismo excepcional de compra y sin los antecedentes que definan las características técnicas de los equipos o servicios que fueron valorizados por el contratista.

Lo anterior, por cuanto el referido trato directo fue fundado en el artículo 10, numeral 7, letra g), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben ser necesariamente compatibles con modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad.

Si bien, en los vistos del decreto que lo aprueba se citó un certificado emitido por el Director de Infraestructura y Servicios Públicos (S), de 27 de enero de 2023 -el cual proporcionó el municipio durante la fiscalización-, atendido el carácter excepcional del trato directo, que requiere la acreditación efectiva y documentada de las razones que motivaron dicha procedencia, particularmente las que permiten estimar de manera razonada que el contrato de la especie es complementario o accesorio a las contrataciones ya ejecutadas, no se acompañó documentación que sustente lo indicado en el referido certificado.

Posteriormente, y con motivo de la observación realizada por este Organismo de Control, la entidad auditada remitió el certificado N° 1/33, de 30 de agosto de 2024, extendido por el Director de Infraestructura y Servicios Públicos de esa entidad edilicia, el cual se tuvo en consideración al momento de emitirse el informe final.

Puntualizado lo anterior, en el oficio ordinario alcaldicio N° 1/135, de 2025, que el municipio remite en esta ocasión, indicó diversos argumentos para que se reconsidere la mencionada observación.

En primer término, señaló que en todos los numerales del resuelto N° 14, del decreto alcaldicio N° 372, de 2023, desde el 14.1 al 14.5, se establecen los requerimientos y especificaciones técnicas que deben cumplirse para efecto de ejecutar el contrato.

Seguidamente afirmó que la contratación sí se enmarca en los supuestos de reposición de equipamiento, complementación de equipamiento y servicios accesorios que deben ser compatibles con infraestructura previamente adquirida por la municipalidad, debido a que según el considerando 3° del aludido decreto alcaldicio N° 372, se informa que existe una infraestructura eléctrica comunal, IEC, la que además del alumbrado público, incluye elementos de

¹ Se consideró valor UTM marzo de 2023 a \$62.450.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

infraestructura de cámaras de vigilancia de la red de seguridad, postes inteligentes, sensores para distintos servicios municipales.

Agregó que el considerando 5° da cuenta de la necesidad de contar con un contrato que permitiera la ejecución de obras civiles y eléctricas que habilitarán nuevos puntos de alumbrado público, puntos para lectores de placas patentes únicas de vehículos, puntos de cámaras de seguridad y postes inteligentes para la Municipalidad de Las Condes, a medida que se requirieran, en respuesta a necesidades de vecinos en materia de seguridad e iluminación, de lo que se colige que, la ejecución de obras para la habilitación de los puntos indicados debe ser compatible con la IEC. Así, tuvo la necesidad de complementar la IEC, con dichos nuevos puntos y con los requerimientos y especificaciones técnicas detallados en todos los numerales del considerando 14 del aludido decreto.

Enseguida, hizo presente lo expuesto en el certificado N° 1/33, de 30 de agosto de 2024, del Director de Infraestructura y Servicios Públicos, que adjuntó en su respuesta al preinforme y que según su parecer, reafirma los fundamentos técnicos señalados en la autorización de la contratación directa, el cual contiene elementos sustantivos que permiten complementar antecedentes fundantes del decreto N° 372, ya que acredita efectivamente la necesidad de obras de habilitación indicadas como complemento a la IEC y un análisis del contenido de la IEC y sus componentes, además de explicar la necesidad de contar con complementación de equipamiento y servicios que permitan conectar nuevos elementos a dicha infraestructura, de modo que dicho instrumento materializa lo que en su oportunidad implicó el "diagnóstico técnico", para efectos de tomar la decisión adecuada para la gestión eficiente y eficaz de la contratación de la especie.

También señaló que la complementación de equipamiento a una infraestructura a la que accede o complementa no excluye que se puedan aumentar o añadir elementos, como en la especie aconteció con la habilitación de nuevos puntos de alumbrado público, puntos para lectores de placas patentes únicas de vehículos, puntos de cámaras de seguridad y postes inteligentes.

Agregó que, en ese orden de ideas, debe entenderse por "complementación de equipamiento", aquello que complementa, añade, agrega, aumenta, perfecciona, suplementa el equipamiento existente, según la definición que de la expresión "complementar" contiene el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (RAE).

Luego expuso que, de ese modo, el contrato suscrito complementa la IEC, ya que ésta no se limita a la distribución de energía para iluminación, sino que incluye la integración de sistemas de seguridad, comunicación y monitoreo, los cuales requieren una red eléctrica robusta y adaptable, como es el caso de la instalación de postes inteligentes con cámaras de alta resolución y sensores ambientales, de acuerdo con lo regulado en el contrato, lo que demuestra cómo la infraestructura eléctrica soporta múltiples funciones. Indicó además que el servicio contratado por trato directo, implicó ampliar y robustecer la IEC, mediante las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

obras civiles y eléctricas necesarias para la habilitación de los nuevos puntos indicados, lo que se enmarca en la definición que confiere la RAE.

Por otra parte, respecto al orden preferente, previo a acceder a la modalidad excepcional, el municipio señaló que en el año 2023, las municipalidades no estaban obligadas a contratar mediante el mecanismo de Convenio Marco, sino que dicha obligación comenzó a regir el 12 de diciembre de 2024, mediante la entrada en vigencia de los capítulos correspondientes de la ley N° 21.634, que modificó a la ley N° 19.886 y expuso que el mecanismo de la licitación pública es la regla general para llevar a cabo el suministro a título oneroso de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a cabo mediante trato directo en la medida que concurra alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8° de la citada ley N° 19.886, o en el artículo 10 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En relación a las licitaciones públicas para contrataciones similares que mencionó en su respuesta al preinforme de observaciones de la auditoría, la Municipalidad de Las Condes señaló que si bien, parece entenderse que el mismo servicio habría sido adquirido previamente mediante licitaciones públicas, lo cierto es que el contrato directo tiene por finalidad “habilitar eléctricamente nuevos dispositivos”, que se habían adquirido mediante las licitaciones indicadas (adquisición e instalación tecnológica). De ese modo, hay que distinguir la instalación tecnológica de los equipos y la habilitación eléctrica de los mismos para la integración a la red, asegurando su correcto funcionamiento y cumplimiento de las exigencias normativas vigentes, de habilitación, lo que a su vez implica un servicio accesorio, que necesariamente debe ser compatible con la IEC.

Enseguida expuso que dado lo anterior, era necesario contar con un proveedor que integrara y habilitara correctamente los dispositivos, ya que adquirir cualquier equipo o servicio, hubiera puesto en un riesgo innecesario a la IEC. Reiteró en su solicitud de reevaluación la importancia y criticidad que tenía la IEC para la gestión operativa de la municipalidad, por lo que estimó razonable completar la infraestructura con el mismo proveedor que mantenía dicha infraestructura, evitando riesgos innecesarios.

Agregó, que la ejecución de obras de habilitación eléctrica se debe cumplir con normativas específicas que aplican para instalaciones eléctricas emplazadas en lugares públicos y que se utilizan para alimentar cualquier tipo de equipo o elemento con tensiones de alimentación superiores a 24 V, las cuales están indicadas en diversas normas, como los decretos N°s 2 y 51 de 2015, del Ministerio de Energía, que contienen los reglamentos de alumbrado público que señala y el Pliego Técnico Normativo RIC N°11 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, entre otras. Las instalaciones que se ejecutan deben considerar el uso de protectores diferenciales como medio de protección, además de artefactos y equipos eléctricos con índices de protección y grados de impacto mínimos. Adicionalmente, todos los postes, tuberías o cualquier elemento metálico utilizado en la ejecución de las obras para soportar artefactos o equipos que requieran conexión eléctrica deben estar conectados a un sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

puesta a tierra por seguridad. De la misma forma, también deben cumplirse condiciones de dimensiones de diámetro y materialidad para las tuberías utilizadas, para las zanjales por donde se materializan las canalizaciones. Las cajas de derivación, entre otros, también deben cumplir exigencias. Las obras eléctricas para la habilitación de los nuevos elementos que se integraron a la IEC deben ser ejecutadas por personal calificado y contar con el equipamiento y elementos de protección personal para efectuar los trabajos.

El municipio además, señaló que estos requisitos aseguran que la infraestructura eléctrica sea segura, eficiente, robusta y adecuada, no tan solo para soportar las cargas adicionales que genera la habilitación de dispositivos como cámaras y lectores de placas, sino también para asegurar que ningún elemento previamente existente se vea afectado, por lo que, la ejecución de las obras de habilitación complementarias contratadas no puede verse como un sistema independiente, toda vez que sirven para perfeccionar la IEC al agregarse a ella nuevos artefactos, equipos y conexiones eléctricas, que permiten la habilitación, integración y operación de nuevos sistemas de cámaras, lectores de patentes, postes inteligentes e iluminación, asegurando así el funcionamiento y continuidad del sistema en su totalidad.

Precisó también en su solicitud que la naturaleza de este servicio requiere un conocimiento no tan sólo técnico especializado, sino también experiencia en la configuración y funcionamiento de la red eléctrica comunal, de tal manera de saber con precisión dónde pueden ejecutarse las obras que permiten una conexión segura de nuevos puntos de alumbrado público, lectores de placas patente, cámaras de seguridad y postes inteligentes, de esa forma, no estamos frente a un complemento sino una expansión esencial de la infraestructura eléctrica. Esta integración permite a la Municipalidad de Las Condes mantener una gestión tecnológicamente segura.

Sobre el particular, en cuanto a los argumentos expuestos por la Municipalidad de Las Condes en esta ocasión, en específico los relacionados con los requerimientos y especificaciones técnicas de la contratación directa, se reitera que lo observado se refiere a que los antecedentes que sustentan los trabajos que se contratan no definen las características técnicas de los equipos o servicios que fueron valorizados por el contratista y exigidos durante la ejecución.

A mayor abundamiento, no es consistente el detalle del precio total del contrato -identificado en el resuelto N° 3 del mismo decreto N° 372, de 2023 y que se detalla en la tabla N° 1 del anexo de este documento- con la información contenida en el resuelto N° 14 -que se detalla en la tabla N° 2 del mismo anexo-. Si bien existe un apartado en el resuelto 14.4 que describe las características de los postes inteligentes para que sean adquiridos y valorizados, no existe un detalle con las exigencias técnicas para la instalación de este tipo de postes, que describa qué aspectos consideró el contratista para la valorización de los ítems b) y c) de la mencionada tabla N° 1, y que fueron posteriormente exigidos por el municipio durante su ejecución. De la misma forma, no existe una consistencia entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

el detalle valorizado entregado por el contratista -imagen N° 1 del anexo de este documento- para el banco de proyectos de alumbrado público valorizado en la letra a) de la tabla N° 1 y las exigencias técnicas definidas en los resuelvo 14.1 y 14.4.

En ese mismo contexto, requerimientos detallados por el municipio en los resuelvo 14.1 y 14.4 no fueron valorizados por el contratista -como se puede apreciar en la tabla N° 1-, a modo de ejemplo, anteproyecto; gabinetes y tableros eléctricos; cámaras y canalizaciones subterráneas; fundaciones; tierras de servicio y protecciones; empalmes eléctricos, etc.

Por lo tanto, con excepción del ítem d) adquisición de postes inteligentes, no se definen las características técnicas de los equipos o servicios que fueron valorizados por el contratista en los ítems a), b) y c).

Respecto a si la contratación se enmarca en los supuestos de reposición de equipamiento, complementación de equipamiento y servicios accesorios que deben ser compatibles con infraestructura previamente adquirida por la municipalidad, analizados los argumentos del municipio en esta ocasión, corresponde reiterar dos aspectos, por una parte, atendido el carácter excepcional del trato directo se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivaron su procedencia y por otra, no se advierte que la contratación sea complementaria o accesorio que deba ser compatible con un sistema principal, por los motivos que se expondrán a continuación.

Como se señaló en el numeral 7, del acápite II. Examen de la Materia Auditada, del Informe Final N° 464, de 2025, el trato directo es una modalidad de contratación excepcional y por ese motivo requiere de una acreditación efectiva y documentada.

Al respecto el municipio cuenta con el citado decreto N° 372 y el certificado del Director de Infraestructura y Servicios Públicos (S), los que no detallan que la contratación realizada se ajuste a la causal indicada en el considerando 2, del mencionado decreto, que cita el artículo 10, numeral 7, letra g), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal y que autoriza a proceder mediante trato directo si se requiere "...Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben ser necesariamente compatibles con modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad...".

Si bien, posteriormente y con motivo de la observación realizada por este Organismo de Control, elaboró el certificado N° 1/33, de 30 de agosto de 2024, extendido por el Director de Infraestructura y Servicios Públicos de esa entidad edilicia, en este documento se realiza una descripción de la Infraestructura Eléctrica Comunal, con un detalle de los elementos que la componen, aludiendo a la necesidad de ampliarla, mediante la incorporación de elementos nuevos, que requerirían la ejecución de obras complementarias, que suponen un conocimiento específico en la composición y funcionamiento de la red, a fin de no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

afectar el funcionamiento del resto de los elementos que la componen, y la gestión operativa de la municipalidad.

En dicho contexto, el citado instrumento no permite subsanar la observación planteada, toda vez que en atención al carácter excepcional del trato directo y de acuerdo a la jurisprudencia administrativa citada al momento de formular la observación, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivaron su procedencia, particularmente, las que permiten estimar de manera razonada que el contrato de la especie es complementario o accesorio a las contrataciones ya ejecutadas.

En la especie, el instrumento descrito, sin perjuicio de haber sido extendido dieciocho meses después del decreto alcaldicio que autorizó la contratación, no permite justificar de manera incuestionable que la ejecución de las obras observadas hayan debido contratarse por vía del trato directo, pues aquellas se vinculan con la ejecución de nuevos puntos de alumbrado, cámaras de vigilancia, lectores de placa patentes y postes inteligentes respecto a un anteproyecto eléctrico que el propio contratista debía presentar al municipio.

En el mismo sentido, la solicitud de reevaluación plantea que: “La naturaleza de este servicio requiere un conocimiento no tan sólo técnico especializado, sino también experiencia en la configuración y funcionamiento de la red eléctrica comunal, de tal manera de saber con precisión dónde pueden ejecutarse las obras que permiten una conexión segura de nuevos puntos de alumbrado público, lectores de placas patentes, cámaras de seguridad y postes inteligentes, de esa forma, no estamos frente a un complemento, sino una expansión esencial de la infraestructura eléctrica”.

Es la propia entidad edilicia la que reconoce que el proyecto no busca complementar la infraestructura existente, sino expandirla, adicionando nuevos elementos, que, si bien suponen la existencia de la red eléctrica, no excluyen la posibilidad de ser habilitados a través de otro proveedor.

A mayor abundamiento, no se advierte que los nuevos puntos eléctricos sean necesarios para el funcionamiento de la IEC, debido a que ésta ya se encontraba operativa antes de la contratación directa y para su mantención el municipio efectuó una licitación pública previa ID 2560-10-LR21 denominada “Mantención de infraestructura comunal del área eléctrica de la comuna de Las Condes”, adjudicada a la empresa INSPROTEL, con quien posteriormente efectuó la analizada contratación directa de los nuevos puntos eléctricos.

En este orden de ideas, el decreto N° 372, de 2023, plantea en su considerando 6°, que “para bridar los servicios de mantención de la infraestructura eléctrica comunal se cuenta con un equipo que funciona las 24 horas y los 7 días de la semana, y que, desde el punto de vista organizacional la empresa cuenta con choferes profesionales de camiones capacho y camionetas, ingenieros, técnicos y ayudantes eléctricos con certificación SEC, además de un administrador de contrato, supervisores de terreno y de obras de trabajos especiales, entre otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

apoyos administrativos”, agregando en su considerando 7°, que “la estructura organizacional antes mencionada permitiría ejecutar de manera correcta y eficiente los servicios de nuevas obras eléctricas que la municipalidad requiera incluir a su red, evitando caer en duplicidad de cargos y costos adicionales si se quisiese realizar estos servicios con una empresa distinta”.

Dichos argumentos, permiten estimar que la motivación del contrato en comento se relacionaría más bien con la intención de mantener la vinculación con el proveedor que ha suministrado los mencionados servicios en el último tiempo, lo que impide justificar de manera suficiente la causal invocada para la contratación en análisis (aplica criterio contenido en dictamen E530975, de 2024).

Seguidamente, en relación a que el municipio no habría observado el orden preferente previo para acceder a la modalidad excepcional de licitación, resulta pertinente aclarar que no se ha objetado que el municipio no haya contratado a través de un Convenio Marco. La observación hace mención al deber que tiene la entidad auditada de realizar sus contrataciones a través de licitaciones públicas, el cual no aplica cuando exista un Convenio Marco.

Luego, de lo expuesto por la municipalidad, se aclaró que las 3 licitaciones públicas mencionadas por el municipio no son similares a la contratación directa que se analiza, debido a que esta última tiene por finalidad “habilitar eléctricamente nuevos dispositivos” que se habían adquirido en dichas licitaciones, corresponde precisar entonces que no consta que el municipio haya adquirido previamente mediante una licitación pública la habilitación eléctrica de nuevos puntos. Aclarado este aspecto, no desvirtúa el hecho que la contratación directa no se encuentre justificada.

Por lo tanto, considerando los argumentos expuestos, se desestima la solicitud de reevaluación presentada por la Municipalidad de Las Condes, manteniéndose lo observado y las acciones requeridas en el Informe Final N° 464, de 2024.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	02/09/2025	
Código validación	o6V1ASiCg	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD**

ANEXO

Tabla N° 1: Detalle precio total del contrato según resuelvo N° 3.

Literal	Descripción	Valor Total UTM más IVA	Detalle
a)	Banco de Proyectos de Alumbrado Público	23.115,3480	En anexo N° 1 de este documento
b)	Instalación de postes y brazos para lectores de placa patente	1.158,9504	25 puntos de la comuna según presupuesto de 12 de octubre de 2022.
c)	Instalación de postes y brazos para cámaras de videovigilancia	1.900,3419	30 puntos de la comuna de acuerdo con presupuesto de 12 de octubre de 2022
d)	Adquisición de postes inteligentes	1.301,4971	60 puntos según presupuesto de 14 de noviembre de 2022
	Total	27.416,1374	

Fuente: Decreto alcaldicio N° 372, de 2023.

Tabla N° 2: Detalle de información contenida en el resuelvo N° 14 del decreto alcaldicio N° 372, de 2023, que autoriza el trato directo.

Resuelvo	Detalle del resuelvo
14. De la ejecución, recepción, materiales y señalización de las obras.	14.1 Ejecución de las obras: Se detalla el anteproyecto que debe elaborar y entregar el contratista.
	14.2 Recepción de las obras: Se detalla el procedimiento de recepción, con observaciones o rechazo de las obras. Además, menciona el plazo de garantía de las obras y la inspección y control de calidad de las obras.
	14.3 Área circundante a la obra: Se detalla el letrero indicativo; barreras para delimitar zona de trabajo; condiciones especiales como daños y/o perjuicios que se causen a terceros, tratamiento de escombros y permisos; e instalación de faenas.
	14.4 Proyectos y normas de construcción: Se detallan exigencias generales relacionadas con anteproyecto, modificaciones, profesionales a cargo, materiales deben ser nuevos.
	14.5 Especificaciones de procedimientos y materiales según proyecto: Se detallan las exigencias técnicas de los gabinetes y tableros eléctricos; cámaras y canalizaciones subterráneas; fundaciones; tierras de servicio y protecciones; empalmes eléctricos; revisión y pruebas; luminarias, postes, anclajes y sus fundaciones; y un acápite de generalidades para todas las obras; reposición de pavimentos; limpieza general y entrega; y permisos de ocupación de espacio público.

Fuente: Decreto alcaldicio N° 372, de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

Imagen N° 1: Detalle indicado en resuelvo N° 3 del decreto N° 372, de 2023.

Item	Calle	Metros Lineal	Cantidad Puntos Luminicos	Valor Obras de Excavaciones UTM	Valor Puntos Luminicos. UTM	Valor Obras Eléctricas. UTM	TOTAL UTM
1	Bolofia	121	7	27,5569	29,4996	142,0654	199,1210
2	Murano	239	13	54,4299	54,7849	269,5571	378,7710
3	Perugia	259	14	58,9830	58,9992	290,9418	408,9240
4	Siena	163	9	37,1210	37,9280	185,6300	260,6790
5	Urbino	200	11	45,5470	46,3565	227,1985	319,1020
6	Lolco	186	10	42,3590	42,1423	236,2457	320,7470
7	Lolco	158	9	35,9820	37,9280	210,4930	284,4030
8	Apoquindo	1.822	101	415,0250	658,3910	3253,5180	4.326,9340
9	Padre Hurtado Sur	483	27	109,9960	254,3000	635,7920	1.000,0880
10	Colina La Glona	778	43	177,1776	181,2117	886,5903	1.244,9790
11	Colina Vista Hermosa	974	54	221,8130	227,5682	1112,1788	1.561,5600
12	La Cumbre	135	8	30,7440	33,7138	188,4842	252,9420
13	San Vicente Ferrer	1.300	72	296,0550	303,4243	1560,7707	2.160,2500
14	Arturo Matte Larraín	738	41	168,0680	172,7833	943,6807	1.284,5320
15	Colina del Mirador	662	37	150,7600	155,9264	834,0816	1.140,7680
16	Manquehue Norte	796	44	181,2770	328,8370	1084,8510	1.594,9650
17	Pasaje Santa Clara N°694	260	14	58,2110	58,9992	291,3468	409,5570
18	Pehuenches	188	10	42,8140	42,1423	238,4697	323,4260
19	Capitan Crosbie	252	14	57,3690	58,9992	348,1618	464,5500
20	O'Carroll	200	11	45,5470	46,3565	254,0585	345,9620
21	Oscar Tenham	210	12	47,8240	50,5707	304,7683	403,1630
22	Richard Neutra	205	11	46,6860	46,3565	293,1555	386,1980
23	Vicente Huidobro	295	16	67,1820	67,4276	390,3254	524,9350
24	Camino La Fuente	240	11	54,6560	46,3565	277,9835	378,9960
25	La Quebrada Interior	255	14	58,0720	58,9992	344,2598	461,3310
26	General Blanche	481	27	109,5400	113,7841	636,9329	860,2570
27	Francisco Bulnes Crea Lateral	169	9	38,4870	37,9280	188,1200	264,5350
28	Alonso de Cordova	205	11	46,6860	46,3565	292,4845	385,5270
29	Charles Hamilton	595	33	135,5020	139,0695	695,7755	970,3470
30	Agustín Fontaine	119	7	27,1000	29,4996	141,1994	197,7990
		12.688	700		TOTAL NETO UTM		23.115,3480

Fuente: Decreto N° 372, de 2023, que autoriza trato directo.